

La enseñanza del Derecho en el sistema romano germánico y en el common law

Ramírez Santibañez, Ana María Estela

2010

<http://hdl.handle.net/20.500.11777/1072>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

Ponencia presentada en el *Congreso Internacional Virtual de Docencia Jurídica* celebrado el 13 y 14 de Octubre 2010, mismo que fue convocado por el Departamento de Ciencias Sociales y la Coordinación de Derecho del mismo departamento en la UIA Puebla. Se denomina: LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL SISTEMA ROMANO GERMÁNICO Y EN EL COMMON LAW

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL SISTEMA ROMANO GERMÁNICO Y EN EL COMMON LAW

Ana María Estela Ramírez Santibañez^{*1}

INTRODUCCIÓN

La enseñanza es la acción y efecto de enseñar y también el sistema y método de dar instrucción.

La enseñanza jurídica sería la acción de enseñar el derecho. En otras palabras, la enseñanza del Derecho es la transmisión de los conocimientos que engloban esta materia.

La enseñanza del Derecho puede ser la transmisión del conocimiento de las normas de carácter jurídico que existen en una sociedad dada. Pero puede ser también la transmisión de las reflexiones que sobre las normas jurídicas, los principios que las inspiran, sus defectos, su contenido, etc. han realizado los juristas en distintas épocas. Finalmente, la enseñanza del Derecho también puede ser la transmisión del conocimiento sobre los órganos que aplican las normas, el modo en que se administra justicia, las diferencias que hay entre una y otra legislación, uno y otro sistema jurídico y una y otra época, en relación a todos los temas señalados y otros muchos. Para decirlo en forma breve, la enseñanza

¹ *Licenciada en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Maestra en Derecho por la Universidad Iberoamericana, Puebla y Maestra en Derecho Civil y Mercantil por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Actualmente Académica de Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Sociales en la Universidad Iberoamericana, Puebla. Contacto: ana.ramirez@iberopuebla.edu.mx

del Derecho es la acción de transmitir el conocimiento de todo lo que significa Derecho en un momento dado.²

El Derecho Comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado.³

El Derecho Comparado obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y similitudes, como los defectos y aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país, y por ende, su sistema jurídico.⁴

El Derecho se comparaba desde la antigüedad, y no por simple curiosidad sino para beneficiarse de las experiencias de otros países, pues ya lo había expresado el filósofo Aristóteles que: “El Derecho no es como el fuego que arde de la misma forma en Persia y en Grecia” con lo que quiso dar a entender que el Derecho dependía en buena medida del medio físico y social y no exclusivamente de la voluntad de los hombres.⁵

EL COMMON LAW

El Common Law es el sistema de Derecho distinto al Sistema Neorromanista o Romano Germánico, que se originó en Inglaterra y que actualmente se aplica en el Reino Unido y en la mayoría de países con antecedentes anglosajones, principalmente países que fueron colonias inglesas.⁶

El Sistema del Common Law se formó en Inglaterra desde le siglo XII en adelante, correspondiendo con la centralización del poder en manos del rey, efectuada después de la conquista normanda.⁷

² GONZÁLEZ, María del Refugio, “Enseñanza del derecho” en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo II, 3ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Editorial Porrúa, 1989, p.1288

³ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 9ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 1. Recomendamos ampliamente la consulta de esta insustituible obra que hemos considerado como una de las principales fuentes de consulta para la realización de los esquemas que presentamos.

⁴ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *op. cit.* p. 1.

⁵ *Idem.* pp. 1-2

⁶ ZAMORA, Stephen, “Common Law” en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, 3ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM-Porrúa, 1989, p. 538.

⁷ ZAMORA; Stephen, *op. cit.* p. 538

Cabe mencionar que también dentro de tal sistema, el término Common Law significa el cuerpo jurídico que proviene de sentencias dictadas por los jueces, en contraste con el cuerpo jurídico formulado por leyes, decretos o reglamentos expedidos por el Poder Legislativo o por el Poder Ejecutivo.⁸

En los sistemas de Common Law se destacan varias características que los distinguen de los otros grandes sistemas legales, la primera y más importante, es que una gran parte, sino la mayoría de las reglas que se aplican en los países de Common Law provienen de la Jurisprudencia de casos litigados y no de leyes o decretos.⁹

SISTEMA ROMANO GERMÁNICO O NEORROMANISTA

Lo integran los países cuya ciencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos del derecho romano y de la tradición germánica, los cuales se fusionaron en el occidente de Europa a partir del Siglo V. En la actualidad es la familia jurídica dominante en Europa occidental, Centro y Sudamérica, en muchos países de África y de Asia, e incluso tiene enclaves en el mundo del Common Law de Louisiana y Quebec.¹⁰

En este sistema, en relación con la prelación de las fuentes del derecho, debemos colocar en el primer escalafón a la Ley; la ley construida o sistematizada en los Códigos y plasmada a través de la codificación de la familia jurídica Romano Germánica. Pero la ley sistematizada, como decimos, en los códigos no es la única fuente del Derecho Occidental. Los Códigos están complementados por otros elementos como la Jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales del Derecho.¹¹

A continuación presentamos un esquema que da cuenta de la enseñanza del Derecho en el Sistema Romano Germánico y en el Common Law, pero debido a las diferencias existentes entre el Common Law de la Gran Bretaña, de Estados

⁸ *Ibidem*

⁹ *Cfr. ibidem*

¹⁰ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, op. cit. p. 8.

¹¹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Nociones Introdutorias y Familia Jurídica Romano-Germánica" en JURÍDICA, No. 30, *Anuario del Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana*, México, 2000, p. 663.

Unidos de América y de Canadá, hemos preferido presentar por separado, las características de la enseñanza del Derecho en cada país de los sistemas de Common Law más representativos e importantes.

ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL SISTEMA ROMANO GERMÁNICO	ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL COMMON LAW
<ul style="list-style-type: none"> • La Ley Romana Medieval se convirtió en la piedra angular de la enseñanza del Derecho en las Universidades junto con el Derecho Canónico, éste último ya de por sí bajo la influencia de la legislación romana. • El <i>Corpus Iuris Civilis</i> fue el conjunto de textos que sirvió de base para el aprendizaje del Derecho en las Universidades europeas que se fueron creando a partir del siglo XII • El derecho común romano y canónico era el que se enseñaba en las Universidades y el que aprendían los juristas cultos. • El estudio del Derecho Romano no ha dejado de constituir con justo título la base de toda educación jurídica verdaderamente digna de este nombre¹² • El Derecho Romano constituye el fondo de las principales legislaciones de Europa¹³ • El modo de transmitir el conocimiento jurídico no ha sufrido grades variantes 	<ul style="list-style-type: none"> • En el Common Law el papel del Juez es preponderante • El Common Law es un derecho de los jueces • Predomina la enseñanza práctica del Derecho sobre la enseñanza teórica • Se parte del estudio de los precedentes • La Jurisprudencia es el principal referente en la docencia del Derecho¹⁴ • Los mejores profesores provienen de quienes desempeñan la judicatura o la función judicial • Hay una interacción constante del profesor con los alumnos en la revisión de la resolución de casos • Casi no se recurre al aprendizaje memorístico, sino al razonamiento lógico-jurídico • Se recurre poco o excepcionalmente a la Ley escrita <p>COMMON LAW INGLÉS O BRITÁNICO¹⁵</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sistema inglés es uno de los pocos en el mundo, donde la profesión legal está dividida y el jurista puede ser un abogado postulante (barrister) o puede ser un asesor (solicitor) y no puede realizar ambas funciones. Cada rama tiene sus propias y separadas tradiciones y sus costumbres de práctica.

¹² PETIT, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, México, Editorial Época, 1977, p. 17.

¹³ MERRYMAN, John Henry, *La Tradición Jurídica Romano-Canónica*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p 111.

¹⁴ y ¹⁵ Cfr. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *op. cit.* p. 86 y ss.

¹⁵ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *op. cit.* pp. 59-97

<p>desde la época del Bajo Imperio Romano hasta ahora</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el siglo XVIII se va a considerar cada vez con mayor fuerza, que la ley es la única fuente legítima del Derecho, la única capaz de expresar la voluntad general y por ello se impone por encima de cualquier otra forma de producción jurídica • A partir de la segunda mitad del siglo XVIII los códigos se adoptaron en prácticamente todos los países de Europa • La era de la codificación trajo como consecuencia la desaparición de la unidad jurídica europea, esto debido a que <i>el ius comune</i> se vio reemplazado gradualmente por el nacionalismo legal que tomó la forma de la codificación • Con la codificación, el latín dejó de ser la lengua universal del jurista europeo e iberoamericano, al mantener la redacción de la legislación, ahora en las lenguas nacionales • La enseñanza del Derecho equivalía al estudio de las leyes y de los Códigos • En el ámbito de la enseñanza jurídica tradicionalmente se ha propugnado una dimensión formalista y cerrada del Derecho privilegiando la clase expositiva, también llamada clase magistral • Predomina la enseñanza tradicional y exegética del Derecho • La ley constituye un referente obligado y primordial en la docencia jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> • Inglaterra con su división de la profesión legal en miembros de la Barra y Litigantes, se aproxima un poco más al modelo del Derecho Civil, pero todavía dista mucho de exhibir el grado de separación e inamovilidad que suele encontrarse en el mundo del Derecho Civil • Entre los requisitos para ser barrister o solicitador en Inglaterra, no está el de haber estudiado la Licenciatura en Derecho, puede haber estudiado otra carrera, pero si presenta un examen profesional llamado Common Professional Examination puede hacer su solicitud para llegar a ser barrister o solicitador. <p>SOLICITOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • El solicitador es una persona que trata con clientes directamente, aconsejándolos en asuntos legales o financieros. • Para ser Solicitor, es necesario después de haber aprobado el <i>Common Professional Examination</i>, un año de práctica profesional y posteriormente el aspirante debe estar de aprendiz de un Solicitor por otro año; después de completar el curso de práctica legal, el año de aprendizaje y presentar un examen ya puede solicitar ser admitido en la Sociedad de Ley, que es el cuerpo regulador de la profesión del Solicitor. • Para que un Solicitor pueda ejercer requiere un certificado de práctica que cuesta 480 libras esterlinas y que es expedido por la Sociedad de Ley y adicionalmente tendrá que contribuir al Fondo de Compensación para pagar a los clientes que han sufrido alguna pérdida por negligencia del Solicitor. Adicionalmente también tiene que pagar una prima anual por un seguro de indemnización. <p>BARRISTER</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Barristers conducen los casos en las
--	---

<ul style="list-style-type: none"> • Las herramientas principales que se han empleado en la enseñanza tradicional del Derecho son: el libro de texto, la exposición del profesor, los apuntes del alumno y los exámenes escritos • El aprendizaje generalmente es memorístico • Los profesores de Derecho alcanzan su grado máximo cuando publican ellos mismos los textos que emplean en el aula • La enseñanza del Derecho se apoya en la investigación jurídica. La enseñanza se nutre de la investigación, la cual a su vez, es la base de la primera. • El profesor-investigador es el verdadero protagonista de la tradición del derecho civil • El Derecho Civil es un derecho de los profesores. • Hasta nuestros días, es común el uso de Leyes y Códigos en la enseñanza del Derecho. • Las clases teóricas se imparten a auditorios numerosos 	<p>Cortes y generalmente escriben los acuerdos que delinean la manera como se va a conducir un caso y dan su opinión en problemas legales difíciles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generalmente los Barristers establecidos se especializan en un área de trabajo particular, más de un 60% trabaja en Londres. • Para ser Barrister es necesario pertenecer a la Barra de abogados, para esto se necesita ser licenciado en Derecho, pero alternativamente un graduado en otra carrera puede presentar el Examen Profesional Común y si tiene éxito realiza la pasantía y finalmente procederá a los finales de la Barra. • Para ser Barrister hay que registrarse en uno de los inn's de Londres y llevar a cabo un entrenamiento profesional por un año, durante ese tiempo es necesario que el estudiante atienda en inn's para familiarizarse con las costumbres de la barra. Al terminar el año debe trabajar como aprendiz bajo las órdenes de un Barrister durante otro año, esto lo conducirá al Examen de la Barra. <p>Se llaman <i>Inn's of Court</i> a las 4 organizaciones corporativas de los juristas, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Inner Temple</i> <i>Middle Temple</i> <i>Gray's Inn</i> y <i>Lincoln's Inn</i> <ul style="list-style-type: none"> • El Barrister no trata directamente con el cliente, el cliente trata con el Solicitor y éste contrata los servicios del Barrister <p>COMMON LAW DE E.E.U.U.¹⁶</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una persona para llegar a ser Abogado debe ser admitido en una escuela de derecho y para la admisión requiere un
--	--

¹⁶ Vid. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *op. cit.* p. 116-119

<ul style="list-style-type: none"> • La enseñanza del Derecho es verbalista • Se dictan apuntes por el profesor • Algunas ventajas de la clase expositiva son: se motiva a los alumnos cuando se está ante un excelente profesor, se puede cubrir una cantidad considerable de información a través de la exposición en clase, sirve para hacer revisión de temas y consume menos tiempo que la enseñanza activa del Derecho • Se recurre en gran medida al aprendizaje memorístico • Los alumnos recurren poco o excepcionalmente a la consulta y estudio de la Jurisprudencia • Se parte de la Doctrina para el estudio de las instituciones jurídicas. • El papel del alumno es recibir pasivamente el caudal de conocimientos provenientes del docente • La enseñanza del Derecho condiciona a los estudiantes a escuchar pasivamente las explicaciones del profesor • En la técnica expositiva que se emplea, de forma preeminente, en la 	<p>título o grado profesional (Carrera en Artes, Carrera en Ciencias) de una Universidad, lo cual generalmente dura 4 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los estudios de Derecho son de tiempo completo de cursos legales durante 6 semestres, sin mezclarse con otras asignaturas porque éstas ya fueron estudiadas durante la carrera profesional • En el Common Law Norteamericano se utiliza el <i>Case Method</i> para la enseñanza del Derecho • El Método de Casos fue creado por el profesor Christopher C. Langdell, decano de la Universidad de Harvard en 1870. • Este método hace que la clase gire en torno a casos judiciales y consiste en una serie de preguntas realizadas por el profesor a los alumnos. • A través del <i>Case Method</i> se facilita a los estudiantes una serie concreta de situaciones de las que emergen problemas, así como material común para discusiones grupales. • El Método de Casos o <i>Case Method</i> enseña a los estudiantes de Derecho a razonar de la forma que lo hace un juez cuando va a dictar una resolución y acude a los precedentes y procura determinar su <i>RATIO DECIDENDI</i> y su aplicabilidad • Mediante el <i>Case Method</i> no sólo se le enseña al alumno a pensar como lo haría el juez, sino que se le obliga a razonar como abogado, ya sea defendiendo al actor o al demandado • Uso de los <i>Case Books</i> en los salones de clase de quienes estudian Derecho. Estos libros consisten en un conjunto de casos sistemáticamente ordenados que reproducen las decisiones más importantes en un campo específico
---	---

<p>enseñanza del Derecho dentro del Sistema Romano Germánico, los alumnos deben ser hábiles para tomar apuntes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante mucho tiempo se descuidó el aspecto argumentativo en la enseñanza del Derecho • Se acostumbran las pasantías o las prácticas profesionales o incluso el mismo Servicio Social para que los estudiantes de Derecho practiquen los conocimientos que han adquirido • En el Sistema Romano Germánico o de Derecho Civil, el Abogado necesita un adiestramiento especial para las distintas clases de trabajo • El protagonista del proceso legal en la tradición del Derecho Civil es el legislador. En efecto, durante cierto tiempo se esperaba que la legislatura produciría cuerpos de leyes completos, coherentes y claros, de modo que la interpretación sería innecesaria¹⁴ • El abandono del dogma de la infalibilidad legislativa ha sido un proceso lento y renuente y lamentablemente se ha visto reflejado en la enseñanza del Derecho. • El papel del Juez de Derecho Civil se considera mucho más restringido y modesto que el papel del juez del Common Law. Se tiende a disminuir al Juez y a glorificar al legislador 	<p>del Derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto pedagógico del Método de casos, es que los estudiantes aprenden mucho mejor cuando participan activamente en el proceso de enseñanza resolviendo problemas, que cuando se limitan a ser meros receptores pasivos de las soluciones del profesor. • La discusión de la clase consiste en un intercambio de ideas, en las que el profesor debe actuar de manera socrática, desplazando el peso de la investigación y la búsqueda del resultado sobre el alumno • Los Exámenes son escritos y consisten en someter al análisis de los examinados casos hipotéticos para que sean resueltos. No interesa tanto la respuesta que se dé al problema, como la forma en que se ha razonado, los argumentos invocados o la crítica realizada de las normas aplicables. • En los Exámenes, entonces, no importa la memoria del alumno, sino determinar su grado de asimilación, su capacidad para razonar y su entendimiento del fenómeno jurídico. • Al terminar sus estudios de Derecho, el estudiante recibe el título que le permite al graduado realizar el Examen de la Barra o Colegio de Abogados de su Estado o de cualquier otro Estado, si lo aprueba puede ejercer el Derecho en ese Estado. • Con frecuencia los exámenes de la Barra son muy difíciles y se exige al sustentante un conocimiento profundo del Derecho del Estado en cuestión, además de ser egresado de una Escuela de Derecho acreditada y en la mayoría de los casos, se requiere que el estudiante sea residente del Estado • Las Barras de Abogados tienen entre
--	---

	<p>sus funciones cuidar la ética profesional y la responsabilidad legal; un Abogado que no actúa con responsabilidad y ética, puede ser expulsado de la Barra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los norteamericanos suelen concebir la profesión legal como una sola entidad, cualquiera que sea la clase de trabajo que el Abogado desempeñe en un momento dado <p>COMMON LAW DE CANADA¹⁷</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una persona para ser Abogado debe ser admitido en una escuela de Derecho y para esto los candidatos deben demostrar que han obtenido un título o han llevado a cabo estudios exitosos a nivel licenciatura en una universidad reconocida. • Los candidatos deben presentar el examen de admisión a la escuela de Derecho (<i>Law School Admission Test</i>) (LSAT) • Una vez admitido e inscrito se necesita que el estudiante sea de tiempo completo. En Canadá no existen programas nocturnos y se tienen cerca de 5 programas de medio tiempo para obtener el título de abogado, aunque este tipo de estudios ha sido motivo de discusión • La carrera de Derecho puede durar 3 o 4 años, de acuerdo al programa de la Universidad. En el primer año, el método de enseñanza más utilizado es el llamado método de casos (Case Method), consistente en que los estudiantes lean antes de la clase el material asignado, para estar preparados para sostener una discusión acerca de los temas con el profesor y sus compañeros. • Los estudiantes de Derecho se auxilian con los libros de casos (Case books)
--	---

¹⁷ Cfr. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, op. cit. pp. 155-159

	<ul style="list-style-type: none">• En el 2° y 3° año existe libertad para escoger los cursos. Los cursos básicos en varias especialidades tienden a seguir el patrón empleado en el primer año. Sin embargo, en los cursos avanzados y seminarios se pone gran énfasis en la investigación independiente y de grupo, trabajo de campo, simulación de juicios y preparación de reportes y tesinas• El método de enseñanza canadiense pretende lograr la excelencia de sus estudiantes mediante la combinación de prácticas y enseñanza en cátedras, por eso en los dos primeros años se dedican al aprendizaje en la Universidad por medio de cátedras, mientras que el tercer año se debe enfocar al trabajo en despachos y en el último año se combinan dos horas diarias durante cinco días a la semana clases en la universidad y la asistencia a un despacho.• Al terminar la carrera de abogado, se debe hacer una pasantía por un periodo de un año, bajo las órdenes de un abogado reconocido. Esto le permite al recién graduado tener la oportunidad de aprender de un abogado experimentado muchas de las técnicas y procedimientos que no están incluidos dentro de los cursos académicos ofrecidos en las escuelas de leyes.• Una vez terminada la pasantía, se tiene que tomar un curso para presentar el examen de Barra y acreditarlo. Sólo así se puede ejercer la profesión.• Respecto de la profesión legal en Canadá existen algunas diferencias entre la provincia de Québec y el resto del país, esto motivado por la cultura, el idioma y la situación política de Québec.• Existen 6 Universidades que ofrecen educación profesional basándose en el
--	---

	<p>sistema neorromanista (Civil Law) y son: Universidad de Mc Gill, la de Montreal, la de Québec en Montreal, Laval, la Universidad de Sheerbrooke en Québec y la Universidad de Ottawa en Ontario. Tanto en la Universidad Mc Gill como en la de Ottawa es posible para los estudiantes obtener ambos grados, es decir, el que se basa en el sistema neorromanista, así como el grado basándose en el Common Law. Esto les permite a los egresados ejercer la profesión o sólo en Québec, sino en otras provincias de Canadá.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para poder obtener el grado en Derecho Civil (Civil Law) y Common Law, la escuela requiere que los alumnos posean habilidades de lectura y comprensión en ambos idiomas: inglés y francés. • El alumno puede estudiar Derecho de acuerdo al Sistema Neorromanista, para esto no necesita carrera previa. Después de 3 años de estudios, los estudiantes obtienen el título de Licenciatura en Derecho, pero sólo podrán ejercer en Québec y también se necesita un periodo de práctica profesional y acreditar el Examen de Barra. Sólo de esta manera se ejerce la profesión.

NOTA: Debido al carácter dinámico que quisimos darle a esta ponencia y por los esquemas que hemos realizado presentados en dos columnas, se complica mucho la colocación de notas de pie de página, por ello recomendamos la consulta de las obras citadas en la sección de Bibliografía.

CONCLUSIONES

1. Después de la independencia, la recepción en México del Sistema Romano Germánico, también conocido como Sistema Romano Germánico Canónico o Sistema Neorromanista se dio a través del Código Napoleón que fue fuente de inspiración de los Códigos Civiles de los Estados
2. Por mucho tiempo, dentro del Sistema Romano Germánico, se ha considerado que el único modo de conocer el Derecho, es por medio del estudio de los textos legales
3. En el método tradicional de enseñanza del Derecho las personas han estado expuestas tan solo a las afirmaciones del profesor, pues rara vez se han dado interacciones entre profesor y alumnos. Sin embargo, se ha demostrado que las personas a quienes se les hacen preguntas aprenden más y mejor, pues se les despierta la curiosidad mientras debaten con sus compañeros de clase.
4. En los últimos años, en México, se ha manifestado una tendencia general a la revisión de los métodos tradicionales para la impartición de la enseñanza jurídica tanto a nivel Licenciatura como Posgrado.
5. La enseñanza actual del Derecho debe incluir varios elementos pedagógicos tendientes a propiciar la participación de los estudiantes mediante el diálogo, la exposición de temas en equipos, la discusión jurídica de temas de actualidad, la solución de casos, entre otros.
6. La autoformación tendrá cada vez mayor importancia para el ejercicio de la Abogacía, por ello, la investigación jurídica juega un papel fundamental en la renovación académica y profesional de los Abogados
7. La Docencia Jurídica actual debe poner el acento en propiciar aprendizajes significativos que aporten a los futuros egresados herramientas metodológicas que sirvan para estudiar, interpretar y aplicar la cambiante legislación de nuestro tiempo.
8. Las Escuelas, Facultades e Institutos de Derecho de América Latina incorporan a la enseñanza del Derecho, cada vez con mayor interés, elementos de la realidad laboral, social o profesional a través del análisis y resolución de casos reales o hipotéticos por parte de los alumnos.

9. La actual enseñanza del Derecho busca complementar la enseñanza teórica con la práctica y aprovechar las novedades tecnológicas.
10. Cabe mencionar que la enseñanza que se reducía al comentario árido de los textos legales y de la jurisprudencia pudo formar prácticas que aplicasen la ley, pero no jurisconsultos que supiesen el Derecho.
11. Es necesario aclarar que si queremos aplicar en nuestro país, alguno de los métodos de enseñanza del Derecho utilizado en países pertenecientes al Common Law, debemos emplearlos siempre y cuando al trasladar la técnica o el método a nuestro medio, le hagamos las adecuaciones necesarias y las modificaciones pertinentes; pues de lo contrario, todo lo positivo que hayamos encontrado en el Derecho Comparado para mejorar la Docencia Jurídica, se volvería en contra de nuestros alumnos y alumnas y en lugar de avances, lo único que tendríamos serían retrocesos de consecuencias tan dañinas que acabaríamos arrepintiéndonos de haber querido introducir, de manera improvisada, innovaciones didácticas en nuestras clases.
12. La misión del profesor de Derecho, tanto de Licenciatura como de Posgrado, consiste en maximizar su tarea de facilitador, motivador, asesor, aclarador de cuestiones, activador de reacciones, coordinador de actividades, suscitador de problemas jurídicos, buscando siempre ser un modelo de identificación para sus alumnos como persona madura, ética y culta.

BIBLIOGRAFÍA REFERENCIAL Y DE CONSULTA

BERNAL, Beatriz y Ledesma Uribe José de Jesús, *Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromantistas*, 4ª. ed., México, Porrúa, 1989.

BRAVO VALDÉS, Beatriz y Agustín Bravo González, *Primer Curso de Derecho Romano*, 11ª. ed., México, Editorial Pax, 1984.

CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel, *Enseñanza del Derecho. Mito y Realidad*, 1ª. ed., México, Editorial Popocatepetl, 2009.

CRUZ BARNEY, Oscar, *La Codificación en Puebla. Notas para su estudio*, 1ª. ed., México, Porrúa, 2008.

CUETO RÚA, Julio César, *Common Law: su estructura normativa, su enseñanza*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1997.

DAVID, René, *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Derecho Comparado*, Madrid, Aguilar, 1968.

DAVID, René, *Tratado de Derecho Civil Comparado*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1953.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomos I, II, III y IV, 3ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Editorial Porrúa, 1989

FIX ZAMUDIO, Héctor, "La importancia del Derecho Comparado en la enseñanza jurídica mexicana", En *Metodología, Docencia e Investigación Jurídica* del mismo autor, 2ª. ed., México Porrúa, 1984.

FIX ZAMUDIO, Héctor, "Setenta y cinco años de evolución del Derecho Comparado en la Ciencia Jurídica Mexicana", En *Metodología, Docencia e Investigación Jurídica* del mismo autor, 2ª. ed. México, Porrúa, 1984.

FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Los Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Antecedentes y Panorama actual*, Facultad de Derecho, UNAM, 1996.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Nociones Introdutorias y Familia Jurídica Romano-Germánica", *JURÍDICA*, No. 30, Anuario del Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, México, 2000.

JOLOWICZ, J. A., *Derecho Inglés*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1992.

LÓPEZ MONROY, José de Jesús, *Sistema Jurídico del Common Law*, México, Porrúa, 1999.

LOSANO, Mario G., *Los Grandes Sistemas Jurídicos*, Madrid, Editorial Debate, 1982.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *El Sistema Jurídico de los Estados Unidos de América*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, México, UNAM, 1994.

MERRYMAN, John Henry, *La Tradición jurídica Romano-Canónica*, trad. de Carlos Sierra, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

MORALES, José Ignacio, *Derecho Romano*, 2ª. ed., México, Editorial Trillas, 1987

MORINEAU, Marta, *Introducción al Common Law*, México, IJ-UNAM.

PETIT, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, trad. de José Ferrández González, México, Editorial Época, 1977

RAMÍREZ SANTIBAÑEZ, Ana María Estela, *La influencia de la Escuela de la Exégesis para perpetuar el sistema de enseñanza tradicional del Derecho*, Tesis para obtener el Grado de Maestría en Derecho Civil y Mercantil, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2000.

RAMÍREZ SANTIBAÑEZ, Ana María Estela, "La formación de abogados para un mundo globalizado", en *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*, No. 1, México, Universidad Iberoamericana, Puebla, Otoño 2007

RUBINSTEIN, Ronald, *Iniciación al Derecho Inglés*, Barcelona, Bosch, 1996.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 9ª. ed. aumentada, México, Porrúa, 2006.

ZÁRATE, José Humberto, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Mc Graw Hill, México, 1997.

